

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos (Cambia 360), correspondiente a la anualidad 2024.

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos públicos y privados con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmósfera de la ciudad de Madrid, a la vez que conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva establece, en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones, como la de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales.

Dentro de las políticas de mejora ambiental, cabe destacar los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, así como las actuaciones normativas, de fomento del uso de tecnologías más limpias, dirigidas a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora, como es el sector transportes por carretera.

Estas políticas municipales se plasman igualmente en la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de calidad del aire y sostenibilidad, que contempla entre las medidas de eficiencia energética y uso de las energías renovables la dotación mínima de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos en su artículo 45, promoviendo el uso de vehículos eléctricos, de modo que los nuevos aparcamientos y los que realicen reformas importantes deberán estar dotados de infraestructuras mínimas de recarga.

Dichas medidas de promoción de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos se encuentran alineadas con la Estrategia de movilidad sostenible e inteligente de la Unión Europea adoptada el 9 de diciembre de 2020 por el Colegio de Comisarios de la UE, que considera que la implantación del vehículo sin emisiones debe ir de la mano de la extensión de la red de recarga de baterías de vehículos eléctricos, de manera que se alcancen los objetivos de protección del medio ambiente, tanto en calidad del aire local como en reducción de emisiones de efecto invernadero, que se establecen en la política de la Unión.

Para contribuir a la consecución de estos objetivos, la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental "Madrid 360", contempla una serie de ayudas (Cambia 360) dirigidas a impulsar la instalación de infraestructura de recarga eléctrica. Asimismo, en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (en adelante PES), se incluyó una actuación dentro de la línea 1 de movilidad sostenible, destinada a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos. Este PES

Información de Firmantes del Documento



continúa produciendo efectos, según lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª de la Ordenanza 3/2023, de 28 de noviembre, hasta la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

Se trata de una línea de ayuda complementaria a las destinadas a vehículos y cuyo objetivo principal es promover y acelerar la implementación de sistemas de recarga en sectores tales como la distribución urbana de mercancías, los servicios de taxi y de arrendamiento, fomentando de este modo la electrificación de la movilidad, con el fin último de contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero, así como mejorar la eficiencia energética y promover la movilidad de bajas emisiones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos (Cambia 360) de la anualidad 2024, conforme se indica en el Anexo de este Decreto.

SEGUNDO.- La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su otorgamiento.

TERCERO.- El presente Decreto surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

CUARTO.- En cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, y así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Borja Carabante Muntada

Página 3 de 24

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 04/04/2024 18:15:43

CSV : 1ER5UU1IJJWTCF6



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (CAMBIA 360) DE LA ANUALIDAD 2024

1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y procedimiento de concesión de las ayudas destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos.

Las instalaciones de infraestructura de recarga susceptibles de recibir ayudas son las siguientes:

Ámbito 1 – Destinadas a aparcamientos para residentes (PAR):

Preinstalaciones o instalaciones de infraestructura de recarga de baterías de vehículos eléctricos, en el caso de aparcamientos públicos para residentes de titularidad municipal (PAR), incluida la parte destinada a residentes de los aparcamientos de tipo mixto.

Ámbito 2 – Destinadas a aparcamientos de uso residencial privado:

Preinstalaciones o instalaciones de infraestructura de recarga de baterías de vehículos eléctricos, en el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal en comunidad de propietarios, o comunidades de bienes.

1.2. La finalidad última de la actuación es reducir las emisiones de elementos contaminantes y mejorar la eficiencia energética que genera el sector del tráfico rodado en la ciudad de Madrid, con la consiguiente mejora de la calidad del aire y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

1.3. La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM), en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, BOAM), así como en la Sede Electrónica. El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.



2. Régimen Jurídico.

2.1. Esta subvención se regula por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante, LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RGS), la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 30 de octubre de 2013, (en adelante, OBRGS), y lo previsto en esta convocatoria.

2.2. Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado.

3. Financiación.

3.1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/172.11/789.00 «OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS» o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024.

3.2. El crédito destinado a esta convocatoria asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000 €), distribuidos entre los ámbitos de la ayuda de la siguiente forma:

Anualidad Presupuestaria	TOTAL ANUALIDAD SUBVENCIÓN (€)		
	Ámbito 1 (€)	Ámbito 2 (€)	TOTAL
2024	750.000	500.000	1.250.000

3.3. A fin de maximizar el impacto y aplicabilidad de la línea de ayudas en su conjunto, se contempla la posibilidad de redistribuir el presupuesto entre los diferentes ámbitos de la ayuda en caso de que alguno de ellos no complete el nivel de otorgamiento previsto tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez que se haya agotado el crédito inicialmente asignado a cada uno de los ámbitos, las solicitudes recibidas podrán ser atendidas, en su caso, de acuerdo con el procedimiento indicado en el apartado 10 hasta agotarse la totalidad del crédito de los distintos ámbitos de la convocatoria.



3.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RGS, si el importe de las solicitudes de subvención superara el crédito inicialmente aprobado para su financiación y señalado en el punto 2 de este apartado, dicho crédito podrá ser ampliado hasta un importe de 1 MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2024, aprobado mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2023, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, todo ello en concordancia con la Estrategia Madrid 360, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

La efectividad de la cuantía adicional mencionada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.5. Tanto en los supuestos de redistribución de crédito como de ampliación de crédito, las solicitudes serán atendidas según el principio general de concurrencia competitiva y conforme el siguiente orden de prelación:

- 1.º Ámbito 1.
- 2.º Ámbito 2.

4. Características generales del procedimiento.

4.1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La gestión de la actuación contemplada en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3. Los solicitantes y beneficiarios estarán obligados a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Madrid para la realización de cualquier trámite relacionado con la presente convocatoria.

4.4. Una vez resuelta la convocatoria y de manera previa a la justificación, se realizará el pago anticipado del 100 % de la subvención solicitada como entrega de fondos para la financiación de las instalaciones de recarga objeto de la subvención.

Se prescinde del requerimiento de garantía por cuanto que dificultaría el proceso de toma de decisión por las Comunidades de Propietarios, de Usuarios o de Cesionarios, a las que va destinada principalmente la convocatoria las que, además, tienen vocación de



permanencia y arraigo que permiten asegurar tanto la aplicación de los fondos a la finalidad requerida como, en su caso, la eficacia de los procedimientos de reintegro.

4.5. Los beneficiarios deberán justificar las subvenciones otorgadas, en el plazo establecido en la presente convocatoria, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

4.6. El Órgano instructor de la presente Convocatoria será la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

5. Condiciones y requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

5.1. Sólo podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas contempladas en las presentes bases, quienes reúnan los siguientes requisitos particulares, según el ámbito, y presenten la solicitud de ayuda con la documentación requerida conforme a lo especificado en la presente convocatoria.

Ámbito 1. Aparcamientos para residentes (PAR):

1. Concesionarios de aparcamientos públicos de titularidad municipal para uso residencial (PAR).
2. Comunidades de usuarios o de Cesionarios de aparcamientos públicos de titularidad municipal para uso residencial (PAR) que no ejerzan actividad económica.

Ámbito 2. Aparcamientos de uso residencial privado:

Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, en edificios de más de dos viviendas, que habrán de cumplir con lo previsto en la LGS, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3, titulares de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, o comunidades de bienes.

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la OBRGS, en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no, la



apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

5.3. Por otra parte, los beneficiarios deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la OBRGS, y en especial los siguientes, a cuyos efectos manifestarán que cumplen tales requisitos, conforme a lo especificado en la presente convocatoria.

a) Realizar la actividad subvencionable en los términos y en el período que se especifican en la presente convocatoria.

b) El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo el Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.

c) En el supuesto del Ámbito 1 (Aparcamientos para Residentes PAR), los solicitantes deberán obtener del órgano competente del Ayuntamiento de Madrid la autorización de tipo técnico y jurídico para la introducción de la recarga eléctrica en el aparcamiento de residentes, para lo que deberán formular la solicitud de autorización antes de la presentación de la solicitud de subvención, verificándose de oficio por el órgano instructor de la presente convocatoria tanto presentación de la petición de la autorización como, posteriormente, su otorgamiento

6. Actuaciones subvencionables y requisitos técnicos.

6.1. Será actuación subvencionable la ejecución de preinstalaciones e instalaciones eléctricas para la recarga de baterías de vehículos eléctricos y la adquisición con instalación de puntos de recarga de baterías.

Tanto las instalaciones como las preinstalaciones habrán de respetar el esquema de recarga 1.a o 1.b. descritos en el apartado 3 de la instrucción técnica complementaria ITC BT-52 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, debiendo contar con un circuito de recarga colectivo.

6.2. No se considera subvencionable la instalación de puntos de recarga en la vía pública.

6.3. La infraestructura de recarga deberá estar destinada a alguno de los usos descritos en el apartado 1.1.

6.4. La infraestructura de recarga deberá estar situada el municipio de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



6.5. La contratación de cualquiera de las prestaciones para la ejecución de la instalación debe ser posterior al 1 de enero de 2023. A tal efecto, se tomará como referencia la fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro de bienes y/o servicios.

6.6. Se consideran costes subvencionables:

- a) El proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra de las conducciones, bandejas y cableado de la instalación eléctrica para la recarga de vehículos, así como su instalación, desde el contador principal en el origen de la instalación del que deriva el circuito hasta la estación de recarga donde se conecta el vehículo para su recarga.
- b) La estación o estaciones de recarga de tipo SAVE (sistema de alimentación específico del vehículo eléctrico).
- c) El sistema de pago integrado en la estación de recarga o los contadores de los puntos de recarga que no sean facilitados por la compañía distribuidora de electricidad.
- d) La señalización de las estaciones de recarga.
- e) El sistema de gestión, control y seguridad, incluida las adecuaciones en materia de seguridad (ej.: sectorización, ventilación, ejecución de obras para la instalación de sistemas de detección o protección contra incendios) en razón de la incorporación de la estación de recarga de vehículos eléctricos en el estacionamiento.
- f) Los gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. Estos gastos deberán detallarse en el presupuesto u oferta vinculante contractual, cuya copia acompañará al resto de documentación de la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos mediante posterior aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 € por expediente.

6.7. No se considera coste subvencionable la instalación del contador del punto de suministro específico de la instalación de recarga, que habrán de ser facilitados por las compañías distribuidoras de electricidad (usuarios finales u operadores de los puntos de recarga).

6.8. En ningún caso se consideran subvencionables:



- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

6.9. La instalación se diseñará de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, y la ITC-BT-52, considerando que la potencia máxima de cada punto de recarga habrá de ser de igual o inferior a 11 kW.

Cada instalación o preinstalación troncal deberá incluir la canalización necesaria para la derivación individual, el cuadro general de baja tensión, la canalización y bandejas para el circuito colectivo o interiores por zona común del garaje y el cableado eléctrico de los puntos de recarga que se ejecuten.

- a) En el caso particular del ámbito 1, la instalación o preinstalación se dimensionará de tal forma que permitirá la alimentación de, al menos, el 10 % de las plazas del aparcamiento. Además, la instalación incluirá un número de puntos de recarga igual o superior al 10 % de las plazas de aparcamiento que cuenten con instalación de recarga, con un mínimo de 2, de tipo SAVE (sistema de alimentación específico de vehículo eléctrico).
- b) En el caso particular del ámbito 2, la instalación o preinstalación se dimensionará de tal forma que permitirá la alimentación de, al menos, el 10 % de las plazas del aparcamiento, con un mínimo de 2. Además, la instalación incluirá un número de puntos de recarga igual o superior al 10 % de las plazas de aparcamiento que cuenten con instalación de recarga, con un mínimo de 2, de tipo SAVE (sistema de alimentación específico de vehículo eléctrico).

6.10. No serán subvencionables las instalaciones para la alimentación eléctrica a estaciones de recarga de baterías intercambiables («swapping»).

6.11. En los accesos peatonales al aparcamiento se dispondrá señalización específica acerca de la localización de la instalación de recarga, con el plano de planta de la instalación y la ubicación el dispositivo mencionado en el punto siguiente, e información relativa al procedimiento de actuación en caso de emergencia.



6.12. Se deberá disponer de un dispositivo de corte de suministro general de toda la instalación de recarga. Se ubicará suficientemente alejado de la instalación, como por no estar afectado por un eventual incendio y ser de fácil acceso. Este dispositivo deberá de estar claramente identificado como tal con la inscripción CORTE GENERAL RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

6.13. En ningún caso se considerarán actuaciones subvencionables aquellas instalaciones de infraestructura de recarga de obligado cumplimiento para edificios de nueva construcción o sujetos a reformas de importancia, según definiciones del CTE HE6 *Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos*.

6.14. El beneficiario deberá destinar la instalación de recarga a la recarga de baterías de vehículos eléctricos durante un plazo mínimo de dos años desde su puesta en servicio, pudiendo requerirse el reintegro de la subvención recibida en caso de incumplimiento de esta obligación.

7. Cuantía de las ayudas.

Ámbito	Descripción	Cuantía ayuda	Límite ayuda
Ámbito 1.	Aparcamientos para residentes (PAR)	90% del coste subvencionable (IVA incluido)	250.000 € por destinatario último y convocatoria
Ámbito 2.	Aparcamientos de uso residencial privado	75% del coste subvencionable. (IVA incluido)	75.000 € por destinatario último y convocatoria

8. Presentación de solicitudes.

8.1. Las solicitudes podrán presentarse, transcurrido un mes desde la publicación de la convocatoria en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica, durante un plazo máximo de dos meses.



El solicitante podrá comprobar en la información actualizada diariamente en la página web habilitada a tal efecto, a la que se puede acceder a través del enlace <https://madrid.es/cambia360>, que existe crédito disponible, en atención a los montantes de las subvenciones que corresponderían a las solicitudes recibidas con anterioridad, en caso de que fueran correctas.

En caso de que en un determinado ámbito se hubieran agotado los fondos disponibles, se seguirán admitiendo las solicitudes que se reciban, que se integrarán en un contador informativo denominado «Lista de espera», con el objeto de poder optar a los posibles fondos de otros ámbitos que fueran susceptibles de ser reasignados o, en su caso, ampliados, así como al crédito sobrante que pudiera generarse en caso de renuncia o desistimiento de otros beneficiarios.

Sólo se podrá presentar una solicitud por cada beneficiario. En caso de que se presentaran varias, sólo se consideraría la presentada en primer lugar, siendo desestimadas el resto de las solicitudes.

En el supuesto de solicitudes formuladas para aparcamientos de residentes (PAR), cuando el solicitante sea comunidad de usuarios o de cesionarios, un mismo solicitante podrá presentar varias solicitudes si cada una de ellas se refiere a un aparcamiento diferente. En caso de que se presentaran varias para el mismo aparcamiento, sólo se consideraría la presentada en primer lugar, siendo desestimadas el resto de las solicitudes.

8.2. Los interesados en el procedimiento deberán presentar sus solicitudes electrónicamente cumplimentando el modelo de solicitud disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) .

El citado modelo de solicitud incluye una declaración en la que se manifiesta lo siguiente:

- a) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
- b) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.
- c) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- d) Que, en su caso, al tiempo de presentar la solicitud de ayuda, se han obtenido o solicitado otras subvenciones públicas para la misma actuación o finalidad, con el compromiso de



comunicar al Ayuntamiento de Madrid, todas las ayudas para esta misma finalidad, públicas o privadas, que soliciten u obtenga/n, a partir de esta fecha.

e) En el supuesto de solicitudes del Ámbito 1 (Aparcamientos de Residentes (PAR)), que ha presentado la solicitud de autorización para la introducción del uso de recarga eléctrica en el aparcamiento al órgano competente del Ayuntamiento de Madrid.

8.3. La presentación de la solicitud conllevará que el órgano instructor obtenga de forma directa, la acreditación de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en particular con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Madrid a través de certificados telemáticos, con la autorización expresa de la consulta señalada en la solicitud.

Se podrá denegar expresamente la autorización para la obtención de esos certificados, debiendo aportar entonces, junto a la solicitud dicha certificación, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.

Asimismo, se deberá aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que se requiera por el Ayuntamiento de Madrid, si, en el momento que se vaya a producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante del certificado aportado según lo indicado en el párrafo anterior fuera inferior a un mes.

No obstante, los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento podrán realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable, previa autorización facilitada por el interesado para la consulta de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Si no otorgara ese consentimiento deberá aportar la documentación que le sea requerida para la citada comprobación.

b) En su caso, el Número de Identificación Fiscal, previa autorización del solicitante. En caso de no autorizar expresamente la consulta, se deberá aportar la documentación acreditativa en el momento de presentación de la solicitud.

c) En el supuesto de solicitudes del Ámbito 1 (Aparcamientos de Residentes (PAR)), que el solicitante ha presentado la solicitud de autorización para la introducción del uso de recarga eléctrica en el aparcamiento al órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, así como el otorgamiento de dicha autorización antes de la resolución de la convocatoria.

8.4. Al boletín de solicitud de incentivo se acompañará, además, la siguiente documentación:



a) Documentación acreditativa de las facultades de representación. Las Comunidades de Propietarios, deberán aportar el acta de la Comunidad de Propietarios donde conste la condición de Presidente/Administrador.

b) En los aparcamientos del Ámbito 1 (PAR), se deberá aportar adicionalmente declaración responsable del solicitante de la ayuda sobre su capacidad para realizar esa actuación, en el que se haga constar la identificación del aparcamiento municipal y su código PAR.

c) Memoria Técnica o proyecto de la instalación si así lo requiere, suscrito por técnico titulado competente, según reglamento electrotécnico de baja tensión, con ubicación de los sistemas de recarga y referencia de estos en un plano. La memoria técnica debe estar realizada por una empresa instaladora habilitada a nivel nacional a través del Registro Integrado Industrial dentro de la categoría de empresa de instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones eléctricas de baja tensión.

d) Inversión prevista, coste subvencionable y ayuda solicitada. El presupuesto o presupuestos de las actuaciones incentivables, desglosados y aceptados por el solicitante, que deberá reflejar al menos:

- 1.º N.º de presupuesto.
- 2.º Fecha de presupuesto y de su aceptación.
- 3.º Datos del solicitante de la subvención (nombre o razón social y NIF).
- 4.º Dirección de la instalación.
- 5.º Datos del coste de cada uno de los materiales y elementos que constituyen la instalación o de las diferentes partidas que la componen, con el debido desglose.
- 6.º IVA aplicable.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor (40.000 €, IVA excluido), copia de las ofertas que haya solicitado el solicitante de la subvención, con un mínimo de tres de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso de la actuación subvencionable.

Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, memoria que contenga una justificación expresa de dicha elección.

9. Instrucción del procedimiento.

9.1. Una vez presentada la solicitud por medios electrónicos, acompañada de la documentación que se indica en el apartado 8, la solicitud quedará registrada, siendo dicha fecha y hora de presentación la que se tendrá en consideración a efectos de la ordenación para el otorgamiento de las solicitudes.



9.2. Si de la revisión de la solicitud y documentación presentada se advirtiera que no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá que sea subsanada, por medios electrónicos, a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única del solicitante, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

9.3. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el plazo para la subsanación de las solicitudes recibidas, una vez comprobado que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, y de forma previa a su otorgamiento, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental elaborará, en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria para cada uno de los ámbitos en que se estructura.

En esa propuesta se procederá a la reasignación de créditos sobrantes de los diferentes ámbitos y, en su caso, a la asignación de posibles ampliaciones de crédito, conforme al orden de prelación establecido en el apartado 3.

Asimismo, se incluirá un listado ordenado de aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, sean propuestas para desestimar por agotamiento de fondos, con el objeto de poder optar a los posibles fondos de otros ámbitos que fueran susceptibles de ser reasignados o, en su caso, ampliados, así como al crédito sobrante que pudiera generarse en caso de renuncia o desistimiento de otros beneficiarios.

9.4. La propuesta de resolución provisional se publicará en el BOAM, y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

En el plazo citado anteriormente, aquellos solicitantes para los que las cuantías propuestas como ayudas, en aplicación a lo establecido en la convocatoria para su determinación, no se correspondan con las solicitadas, por ser inferiores, podrán en caso de disconformidad con las propuestas, presentar los informes o alegaciones que estimen oportunos.

9.5. La Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas todas las comprobaciones oportunas, elaborará una propuesta de resolución definitiva, de forma motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en el BOAM.

En todo caso se indicará expresamente que se considerará aceptada por el beneficiario la propuesta de concesión, o generado el derecho a optar a los fondos de los integrantes de la lista de solicitudes desestimadas por agotamiento de fondos, en el caso de no manifestar oposición o renuncia a la propuesta, o a la integración en dicha lista, en el plazo de diez días hábiles desde su publicación en el BOAM.



Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, en el decreto por el que se proceda a la resolución definitiva de la convocatoria se acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, conforme al orden de la lista de solicitudes desestimadas por agotamiento de fondos, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

10. Resolución.

10.1. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se procederá a resolver la convocatoria mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, que incluirá la relación ordenada de todas aquellas solicitudes a los que se concede la subvención y hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

10.2. La resolución de la concesión determinará la cuantía a percibir por cada beneficiario. Indicará expresamente que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS, entre los que se incluye la falta de justificación o la justificación fuera de plazo.

10.3. En la resolución se indicará expresamente que el plazo máximo para la finalización de la ejecución de las actuaciones subvencionables será de nueve meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria y que el plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses desde la conclusión del plazo para la finalización de la ejecución.

10.4. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo máximo para la presentación de las solicitudes de subvención establecido en apartado 8.1 Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

10.5. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el BOAM.

10.6. Las ayudas concedidas en virtud de este Decreto serán publicadas en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC.

11. Pago de las subvenciones.



11.1. El pago del importe total de las ayudas se hará efectivo tras la publicación de la resolución de la concesión, de manera anticipada a la justificación por el beneficiario de la realización de instalación de recarga, como financiación de las actuaciones.

11.2. El pago de las ayudas se hará efectivo a beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante en la solicitud. A ese fin, habrá de haber dado de alta la citada cuenta de manera previa a través del procedimiento de *Obtención de datos bancarios para pagos por transferencia* (documento T), al que puede acceder a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, que debe cumplimentarse y presentarse para la recepción del pago antes de la aprobación de la propuesta de resolución definitiva.

11.3. Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por procedimiento de reintegro.

En aquellos casos en que el beneficiario no hubiera autorizado en la solicitud de la subvención, tal y como se señala en el apartado 8 de la presente convocatoria, que la acreditación de esas circunstancias se obtenga de forma directa por el órgano concedente, y hubiera aportado los certificados antes mencionados junto con la solicitud, podrá ser requerido para que aporte de nuevo tales certificados si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, el certificado aportado inicialmente tuviera una validez inferior a un mes.

11.4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

11.5. Cuando el beneficiario pretenda la devolución voluntaria del pago sin el previo requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, aquél deberá comunicarlo al instructor de la convocatoria, mediante instancia general normalizada.

Mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad se adoptará la correspondiente resolución de aceptación de la devolución y pérdida del derecho al cobro de la subvención, en la que se señalará el medio para proceder a la devolución y el cálculo de los intereses de demora producidos hasta el momento de la devolución del pago, que también habrán de ser abonados.

12. Justificación.

12.1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de la actuación y el



cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención en un plazo máximo de tres meses desde la conclusión del plazo para la finalización de la ejecución.

12.2. La justificación se realizará por el procedimiento de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, mediante la presentación de la documentación siguiente, a través del mismo trámite de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid a través del que presentó la solicitud de subvención, antes de la conclusión del plazo establecido en la resolución de la convocatoria:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, memoria o proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

Esta memoria incluirá:

i) El Certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad de Madrid si así procede.

ii) Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de que el sistema de recarga se encuentre en el interior de un edificio o de un aparcamiento, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos.

iii) Reportaje fotográfico de las actuaciones, infraestructuras, equipos e instalaciones finales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones.

iv) Fotografía(s) de placa o etiqueta identificativa de las estaciones de recarga.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i) La relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

La relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.



Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

ii) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos e inversiones. Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios un periodo mínimo de cuatro años.

Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. En la factura de instalación de infraestructura de recarga deberán venir reflejado, como mínimo, los siguientes datos:

1.º Fecha de venta/instalación.

2.º Datos del emisor de la/s factura/s (nombre o razón social, NIF y sello en caso de que no se trata de facturas originales en soporte electrónico).

3.º Datos del beneficiario (nombre o razón social y NIF/NIE).

4.º Dirección de instalación de los sistemas de recarga.

5.º Desglose de los costes: instalación, número de puntos de carga y potencia instalada, o bien hacer referencia al presupuesto presentado.

6.º Desglose del IVA.

Asimismo, en caso de que se cuente con los servicios de una entidad para la gestión de las ayudas y se considere su coste como elegible, en las condiciones reguladas en el apartado 6.6 de la presente convocatoria, se deberá aportar la factura en la que venga reflejado, como mínimo, los datos de la entidad que realice la gestión (nombre o razón social, NIF y sello en caso de que no se trata de facturas originales en soporte electrónico); los datos del beneficiario (nombre o razón social y NIF); la dirección de instalación de los sistemas de recarga, debiendo incluir también el desglose del IVA.

iii) Justificantes bancarios de los pagos realizados. En el caso de que la instalación de recarga se realice mediante un sistema de pago fraccionado o exista un contrato de financiación, se estará a lo establecido en el apartado 12.6. de la presente



convocatoria. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- a la entidad que realiza el pago, que deberá ser el beneficiario de la subvención;
- al tercero que percibe las cantidades pagadas (suministradores de bienes o servicios o entidad financiera);
- la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, que deben ser todos posteriores al 1 de enero de 2023.
- la instalación de recarga de baterías o sus componentes objeto de la subvención, mediante indicación del número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

iv) La documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.

v) Declaración de que los impuestos indirectos que se reflejan en los justificantes de pago pueden considerarse gastos subvencionables al no ser susceptibles de recuperación o compensación.

vi) La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

vii) Los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario en caso de que se haya producido alguna variación respecto de los presentados junto con la solicitud de subvención.

viii) La carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

c) Copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por el beneficiario correspondiente.

12.3. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, se requerirá que sea subsanada, por medios electrónicos, a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única del solicitante, en el plazo 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se propondrá la declaración de la pérdida del derecho de cobro total o parcial, según corresponda, y reintegro de todas o parte de las cantidades recibidas, incrementadas con el interés de demora que corresponda.



12.4. El Ayuntamiento de Madrid podrá solicitar en cualquier momento cualquier documentación o información que considere relevante a los efectos de la verificación de la justificación de la subvención.

12.5. El Ayuntamiento de Madrid reserva el derecho de visitar la instalación objeto de la ayuda. Si, tras la comprobación material de la instalación, resultara el incumplimiento de alguno de los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, se formulará un requerimiento, por medios electrónicos, a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única del beneficiario, habilitando al beneficiario a presentar los informes o alegaciones que estime oportunos en el plazo de 10 días, con indicación de que si no lo hiciese se propondrá la declaración de la pérdida del derecho de cobro total o parcial, según corresponda, y reintegro de todas o parte de las cantidades recibidas, incrementadas con el interés de demora que corresponda.

12.6. En el caso de que instalación de recarga se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con empresa instaladora, una entidad bancaria, una compañía energética o una empresa de servicios energéticos, y en la fecha límite para la entrega de la documentación existan pagos que aún no se han realizado, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado o documentación acreditativa que recoja las condiciones de dicho contrato (montante total a abonar, fecha de inicio de los pagos, periodicidad y cuantías), y los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación realizados por el solicitante de la ayuda, pudiéndose considerar así como inversión de la instalación la cantidad que se indique en dicho documento.

12.7. En el caso de realizar la actuación mediante una empresa de servicios energéticos, cuando el pago de la actuación a la empresa de servicios energéticos proceda de los ahorros generados por la inversión, no será necesario aportar justificante de los pagos siempre y cuando se aporte el contrato, suscrito por todas las partes, y en él consten tanto el montante de la inversión realizada por la empresa de servicios energéticos para renovar la instalación, como la transferencia de la propiedad de la instalación reformada al beneficiario, como máximo, a la finalización de dicho contrato.

12.8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario, por medios electrónicos, a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única del beneficiario, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

13. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.



13.1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

13.2. En caso de acumulación de ayudas para el mismo proyecto, la cuantía máxima de todas en su conjunto deberá ser inferior al 90 % de los costes elegibles.

13.3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, así como de otras ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas bajo el régimen de «minimis» en los tres últimos ejercicios fiscales.

13.4. En el caso de los beneficiarios que sean entidades que ejerzan una actividad económica, el importe total de las ayudas de «minimis» que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 300.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose declarar esta situación en el boletín de solicitud de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

13.5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de subvención otorgada.

14. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de las ayudas.

14.1. Procederá la pérdida del derecho al cobro, total o parcial de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.



d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la renovación de los equipos o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) En el supuesto de subvenciones otorgadas en el Ámbito 1 (Aparcamientos para Residentes (PAR)), el incumplimiento de las condiciones que se establezcan en la autorización para la implantación del uso de recarga eléctrica en el aparcamiento por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Madrid así como el inicio de la ejecución de la instalación antes de la obtención de la citada autorización.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

14.2. Igualmente, y según estable el artículo 41.1 de la OBRGS se procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS.

14.3. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.



No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

Este procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento.

14.4. Mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, se declarará la pérdida del derecho al cobro y obligación de reintegrar de los beneficiarios que no hayan cumplido con su obligación de justificación y se confirmará o modificará, según corresponda, el importe de la subvención de aquellas solicitudes en las que se haya advertido discrepancias entre el incentivo otorgado y el incentivo al que podría optar según la documentación presentada para la justificación.

15. Régimen de infracciones y sanciones.

Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS, el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la LGS con independencia de que constituya o no legislación básica.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 04/04/2024 18:15:43

CSV : 1ER5UUIIJJWTCF6

